

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 680014003014-2020-00279-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placa CWG 218, de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CHIA CC No. 13.718.321 y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa CWG218, de propiedad de CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CHIA CC No. 13.718.321, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición

de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, ubicado en avenida novena # 31 – 50, Barrio García Rovira, el cual se encuentra autorizado vigencia 2021 según RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga – Santander”.

Teniendo en cuenta que el vehículo está grabado con prenda, y con el fin de proteger los derechos del acreedor, se ordena notificar a BANCO DAVIVIENDA SA con el fin de ponerle en conocimiento del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 30 QUE SE FIJO
EL DIA: 25 DE FEBRERO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f71d20d8c4953bb0adda6728c7232ac8a494eb4d7f3bbcdc9f34b81807427a4**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 24/02/2021 03:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>